

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	9,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Muñiz, (a) Pepe Eugenia, vecino de la carretera de Las Segadas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lorenzo Iglesias Gonzalez, vecino de La Pereda, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramiro Alvarez Prieto, vecino de La Manjoya, Oviedo, habiendo nombrado Juez

instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Fernandez Menendez, vecino de Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Pelaez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

### Junta Económica de Presas

#### Presidencia

#### MERCANCIAS APRESADAS

##### ANUNCIO DE SUBASTA

Conforme a lo dispuesto en la Orden del 12 de mayo del año actual, (B. O. n.º 206 del día 14), el día 30 de los corrientes y a las 11 de la mañana, se celebrará, ante la Junta Económica de Presas, reunida en la Intendencia de Marina de este Departamento marítimo, la subasta para enajenación de una partida (aproximada) de 185 toneladas de guisante mondado, al precio tipo de 0'18 pesetas kilogramo.

Se admitirán proposiciones para toda la partida o para cada uno de los varios lotes de 5.000 a 18.000 kilos en que la mercancía está clasificada y almacenada, y las demás condiciones de la subasta pueden examinarlas libremente los que en ella deseen interesarse. El correspondiente pliego está expuesto en el local de la referida Intendencia de Marina y en el del Gobierno Civil de Oviedo (Asturias).

Ferrol, 17 de noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario de la Junta, Aristides Moretón.

—:—

*Pliego de condiciones para enajenación en subasta pública de las mercancías procedentes de la presa del vapor "Mirupanu"*

1.º—En el día y hora oportunamente anunciados, se celebrará, ante la Junta Económica de la Presa del vapor "Mirupanu", la subasta para adjudicar en venta, 185.813 kilogramos, aproximadamente, de guisante mondado.

2.º—Esta mercancía se encuentra depositada en los almacenes del muelle del Ferrol, donde podrá ser examinada por los que deseen interesarse en la subasta, no admitiéndose reclamaciones sobre la calidad

y condiciones de dicha mercancía, una vez hecha la adjudicación.

3.º—Los licitadores presentarán, por sí o por apoderado, sus solicitudes bajo sobre, ante la Junta, al empezar la celebración de cada subasta y en el plazo prudencial que, para ello, el Presidente conceda. También se admitirán las remitidas a la misma Junta por correo, siempre que lleguen a poder de la misma antes de empezar la apertura de pliegos; constituyan, en su caso, el depósito de garantía establecido en la condición octava y cumplan las demás obligaciones fijadas en este pliego.

4.º—Consignarán con toda claridad, los licitadores en sus proposiciones, el precio que ofrezcan, que nunca podrá ser inferior a 0'18 pesetas kilogramo.

5.º—También expresarán con toda claridad las proposiciones, la cantidad de mercancía que solicitan, pudiendo pedir la adjudicación de toda la partida objeto de la subasta o solo parte de ella. En este caso, la petición de cantidad tendrá que ajustarse necesariamente, a uno o varios de los lotes de 5.000 a 15.000 kilogramos en que las mercancías se encuentran clasificadas y apiladas en los almacenes. La adjudicación se hará siempre teniendo en cuenta, en primer lugar, los precios ofrecidos, por orden de mayor a menor, hasta agotar los lotes disponibles.

6.º—Los adjudicatarios, además del precio de compra, satisfarán los derechos arancelarios correspondientes a la mercancía que se les adjudique, cuya cuantía aproximada es de 27'59 pesetas los 100 kilogramos.

7.º—También serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos necesarios para retirar la mercancía de los almacenes, así como los impuestos que graven este contrato, y los gastos de custodia y almacenaje de la mercancía, desde su adjudicación.

8.º—En el momento de hacerles la adjudicación, depositarán los adjudicatarios ante la Junta, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, cuy

cantidad se les devolverá al cumplir sin responsabilidades las obligaciones contraídas.

9.º—Conforme a lo establecido en la norma novena de las aprobadas por Orden del 12 de mayo de 1937, para el régimen de esta presa, los adjudicatarios entregarán a la Junta Económica, el importe total del lote o partida que se les haya adjudicado, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la adjudicación y, una vez efectuado este pago, adquieren el derecho y la obligación de retirar su mercancía en el plazo de quince días. El incumplimiento de esta obligación es causa de la anulación de la subasta, en quiebra del rematante, que perderá el depósito constituido, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

10.º—Los rematantes, al retirar la mercancía que se les haya adjudicado, podrán repesarla, también por su cuenta. Intervendrá en este repeso la Junta Económica de la presa y el resultado final que arroje, se tomará como definitivo, para determinar la cantidad líquida que ha de pagar el adjudicatario, abonando o reintegrándose las diferencias que resulten con lo previamente pagado.

11.º—Para las demás incidencias no detalladas en este pliego, se estará a las normas generales de la contratación del Estado y, especialmente, las que rigen en el Ramo de Marina.

Ferrol, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario de la Junta, Aristides Moretón.—V.º B.º, El Presidente, Luis Maldonado.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

La matrícula de industria, comercio y profesiones de este concejo, que ha de regir en el año de 1938, queda expuesta al público en Secretaría, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

San Tirso de Abres, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Bermúdez.

—:—

#### DE QUIROS

##### ANUNCIO

Confeccionado el padrón que ha de servir de base para la cobranza de la Patente Nacional de circulación de vehículos automóviles, en este concejo, durante el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, podrán los interesados examinarlo y formular

contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Quirós, a 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y de los que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a trece de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El señor don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia accidentalmente del partido, habiendo visto los precedente autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que promovió el Procurador don José Fuertes Fernandez, en representación de don Fructuoso Martínez Llano, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Arganza, con cejo de Tineo, defendido por el Abogado don Joaquín Rodríguez Arango, contra don Antonio Florez Valdés y Gonzalez, también mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, representado en su rebelión por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de veintidós mil pesetas de principal, intereses y costas, y

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda que promovió don Fructuoso Martínez Llano, contra don Antonio Florez Valdés, y en consecuencia, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al demandante las siguientes cantidades: veintidós mil pesetas por el préstamo de dos de junio de mil novecientos treinta y tres; mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con treinta céntimos, por los intereses vencidos hasta veintiocho de septiembre, más los que desde entonces vencieron hasta el completo pago; trescientas cincuenta y ocho pesetas con trece céntimos, por pago de los derechos del Timbre, Derechos Reales y honorarios del señor Liquidador de los impuestos, y mil doscientas pesetas por la letra de cambio de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, más los intereses legales de esta última cantidad desde la presen-

tación de la demanda hasta su pago, y además lo condeno al pago de las costas. Téngase en cuenta en su caso, al ejecutar esta sentencia, lo dispuesto por la Comandancia Militar de esta plaza, con relación a la incautación de los bienes de personas huidas de ideología marxista, entre los cuales se encuentra el demandado, sin que esta manifestación lleve consigo, declaración de mejor derecho en entidad ni persona determinada. Por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sino se interesase la notificación personal, dentro del plazo legal, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael del Riego.

Así resulta de su original a que me refiero y para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Antonio Florez Valdés, libro el presente en Cangas del Narcea, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael del Riego.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

##### Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Laureano Fernandez Rodriguez, vecino de Viescas, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Manuel Alvarez Iglesias, vecino de Posada de Rengos, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo paradero

actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Florez Valdés, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Constantino Aumente Gonzalez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar ad-

ministrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D.<sup>a</sup> Esperanza Rozas, vecina de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Manuel Rodríguez Avila, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Zaragocí Bellido, vecino de Cangas del Narcea como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Genaro Florez Gonzalez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fernando Menendez Morodo, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Fernandez Agudín, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviem-

bre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Germán García Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José González Uría, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Francisco Oliveros Menéndez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este

Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Gonzalo Ortega Martínez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Joaquín Morodo Díaz, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Cesar Avello Morodo, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia

de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Rodríguez García, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Julio Fernández García, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Pérez García, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

#### ADMINISTRACIÓN DEL "BOLETIN OFICIAL"

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, Juzgados, Delegados de Orden público, Puestos de la Guardia civil, entidades oficiales y suscritores en general, que el BOLETIN OFICIAL se deposita todos los días en la Administración de Correos.

Asimismo los BOLETINES desde la iniciación del Glorioso Movimiento patriótico nacional hasta el 10 de abril del corriente año. Los restantes en días sucesivos se mandarán.

Oviedo, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, *Perfecto Iglesias*.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Cefirino García Gomez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

#### DE TINEO

D. Manuel Alvarez Menendez, oficial habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Tineo a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. José Rodríguez Gomez, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Segundo Vega García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villarpadrid, en este concejo, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, y defendido por el Letrado D. Rafael Llanes, contra D. Manuel y D. José Rodríguez García, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, labradores y vecinos de Madrid, con residencia al pueblo de Adrales, del concejo de Cangas del Narcea, de donde son naturales, representados por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de seis mil pesetas.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Manuel y D. José Rodríguez García, a que solidariamente paguen al demandante D. Segundo Vega García, la cantidad de las seis mil pesetas de principal y el interés legal del cinco por ciento anual a partir de la presentación de la demanda hasta la total solvencia, imponiéndoles las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con los 282 y 285 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez Gomez.

#### Publicación:

Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—P. H., Manuel Alvarez.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Tineo a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Alvarez.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de

no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO, Agustín, de veintiseis años de edad, hijo de padre desconocido y de Amalia, soltero, natural y vecino de Combercio, en el partido de Tineo, provincia de Oviedo, labrador, sin instrucción, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Superioridad en el sumario que se le siguió en dicho Juzgado, con el número veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

FERNANDEZ VERGARA, José, hijo de Avelino y de María, natural de San Julián, Ayuntamiento de Buspujo, provincia de Vizcaya; se presentará a este Juzgado en el término de seis días, ante el Sr. Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería Burgos, n.º 31, Don Luis Oromi Castells, en Azagra (Navarra).

BAYON SANCHEZ, Miguel, hijo de Juan y de Teodora, natural de Bilbao, Ayuntamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya; se presentará a este Juzgado, en el término de seis días, ante el Sr. Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería Burgos, número 31, Don Luis Oromi Castells, en Azagra (Navarra).

AGUIRRE SERNA, Joaquín, hijo de Emeterio y de Victoria, natural de Baracaldo, Ayuntamiento de Baracaldo, provincia de Vizcaya; se presentará a este Juzgado, en el término de seis días, ante el Sr. Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería Burgos, n.º 31, Don Luis Oromi Castells, en Azagra (Navarra).

GARCIA QUIJANO, Dimas, de 19 años de edad, soltero, peón, domiciliado últimamente en Moreda, concejo de Aller, de este partido judicial; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Pola de Lena, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario instruido por hurto de un caballo, con el número 12 del año actual.